

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	VERBAL (No. 2011-00163-00)
	EJECUCIÓN POR HONORARIOS PERITO
DEMANDANTE:	DOUGLAS CHRISTOPHER CEBALLOS
DEMANDADO:	EDILBERTO MONROY VILLAMIL

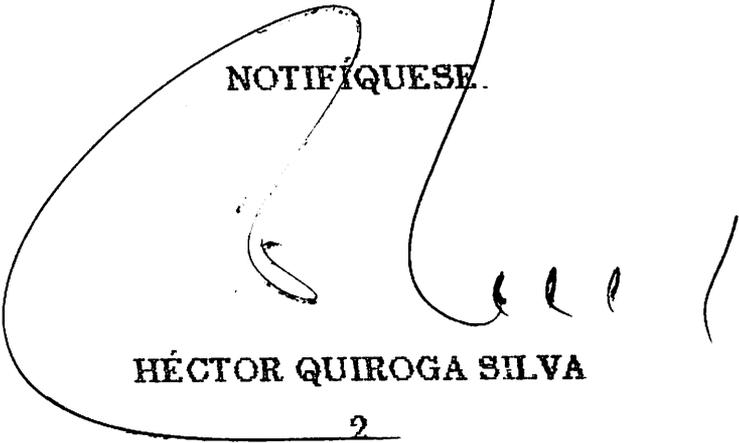
Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial del extremo demandante, el Juzgado DISPONE:

1. Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 172 1241 de propiedad del ejecutado DOUGLAS CHRISTOPHER CEBALLOS MICHOT.

Librese el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, solicitando la inscripción de la medida decretada y la expedición, a costa de la parte interesada, del certificado de tradición respectivo, conforme a lo ordenado en el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	ORDINARIO - REIVINDICATORIO (No. 2011-00163-00)
ACCIÓN:	EJECUCIÓN POR GASTOS PERICIALES
DEMANDANTE:	DOUGLAS CHRISTOPHER CEBALLOS M.
DEMANDADO:	EDILBERTO MONROY VILLAMIL

La auxiliar de la justicia designada en el presente asunto como perito presenta demanda ejecutiva para el cobro de la suma señalada por concepto de gastos de la pericia. Por ende, el juzgado,

DISPONE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la auxiliar de la justicia LORNA ISABEL RODRÍGUEZ PEDRAZA y en contra de DOUGLAS CHRISTOPHER CEBALLOS MICHOT, por las siguientes sumas de dinero:

1. QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000.00), por concepto de saldo de los gastos de la pericia, conforme a lo dispuesto en auto de fecha 18 de septiembre de 2020.
2. Intereses legales civiles (6% anual), sobre la anterior suma, causados del 13 de junio de 2019, hasta cuando se verifique el pago.

Segundo: Notificar al ejecutado el presente proveído, acorde con los parámetros previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

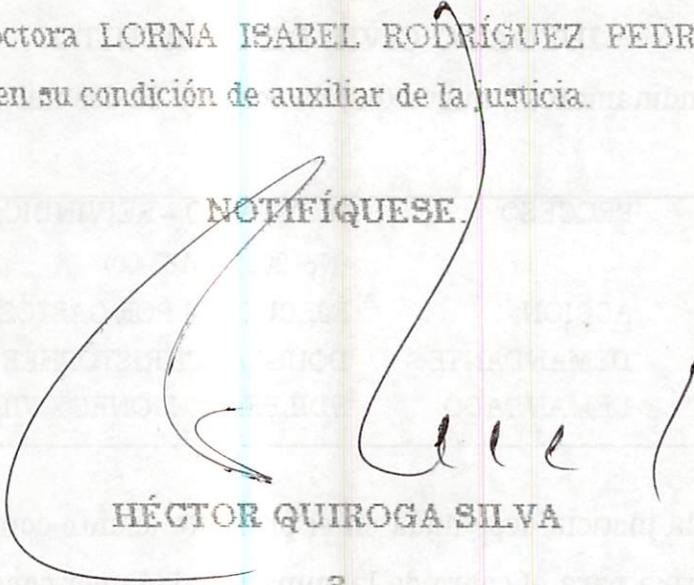
Tercero: Conceder al extremo ejecutado el término de cinco (5) días para que cancele la obligación y diez (10) para que formule excepciones, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente al de la notificación de éste proveído.

Cuarto: Sobre las costas que se causen en el presente trámite se emitirá pronunciamiento oportunamente.

Quinto: La doctora LORNA ISABEL RODRÍGUEZ PEDRAZA, actúa a nombre propio, en su condición de auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE.

El juez,



HÉCTOR QUIROGA SILVA